UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
13 JUL 2022
N°: 1340 Firma:
Hora: 7:47 Aclaración:
Univ. BLANCA ARDINA
Dpto. de Contrataciones Públicas
Facultad de Ciencias Médicas - UNA

Dictamen N° 79/2.022.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte**, Jefa
Departamento de Contrataciones Públicas - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre LPN N° 04/2022 "Adquisición de Insumos Médicos Descartables para el Hospital de Clínicas – Ad Referéndum 2022", ID N° 406.185, respecto a una solicitud de prórroga del plazo de entrega del producto adjudicado por causa de fuerza mayor, formulada por la firma proveedora, PROSALUD FARMA S.A. –

FECHA : 12 de julio de 2022.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Dpto. de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud de prórroga del plazo de entrega de un producto (Catéter para Hemodiálisis de Doble Lumen 12 FR, en la cantidad de 200 unidades).consignado en la Orden de Compra N° 0090623 con fecha de emisión el 25/05/22 y de entrega el 08/06/22, formulada por la firma adjudicada PROSALUD FARMA S.A., en el llamado de la referencia, invocando causales de fuerza mayor, y, con el compromiso de entrega, hasta el próximo 25 de julio de 2022. –

La firma recurrente sostiene que, derivó el pedido a la firma distribuidora local, EUROQUIMICA S.A., quien le manifestara que aún no cuenta con la disponibilidad del producto en cuestión, en razón que el agente de carga "CYM CARGO S.R.L.", le ha notificado a la distribuidora en fecha 02 de junio ppdo. que, la llegada de tal producto se ha retraso debido ya que no se ha podido coordinar la salid del buque contenedor en razón al cierre de ciudades en China como consecuencia de un rebrote de Covid-19. Se acompaña nota de la firma distribuidora mencionada, así como la comunicación del agente de cargas a dicha distribuidora. –

Consultada al respecto, la responsable del área requirente del producto, la Quim. Fca. Estela Servín, Jefa del Depto. de Suministros Médicos del Hospital de Clínicas (FCM UNA), ha manifestado que, se cuenta con stock del producto en cuestión y que se podrá esperar hasta la fecha del 15 de julio de 2022. –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***", establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "... *dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los*

Juan Carlos Barreiro

mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: "*Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

"*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello*". -

"*Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente*". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

Las firmas proveedoras están exentas de responsabilidad cuando el incumplimiento se debe a una causa de fuerza mayor, conforme lo establece el PBC y la propia Ley 2051/03 en el art. 78, así como el Código Civil paraguayo. –

Pero, al respecto, cabe mencionar el dictamen de la DNCP DJ N° 5266/2020 de fecha 23 de abril de 2020, dirigida al Sr. Santiago Pomata, Presidente de la Cámara de Representantes e Importadores de Productos Farmacéuticos, Tocador, Domisanitarios y Afines (CRIPFA), elaborada a requerimiento de la misma y suscrita por la Abg. María Eugenia Otazo Aponte, Directora Jurídica de la DNCP y, el Abg. José Arévalo Kunert, Jefe de Consultas de la DNCP, establece claramente, en la Segunda de las Conclusiones que:

"***Primera***. *Si el incumplimiento de la obligación se encuentra fundado en una causal de fuerza mayor, no generaría sanciones para la empresa proveedora, siempre y cuando se diesen los demás presupuestos señalados en el presente dictamen*". –

"***Segunda***. *Para que opere la exoneración de la sanción, la fuerza mayor debe ser oportunamente comunicada (por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días) y debe encontrarse documentalmente probado el nexo entre ésta y la parte del contrato que no posible de cumplimiento*". –

El criterio jurídico esgrimido en dicho dictamen, ha sido incorporado al Pliego de Bases y Condiciones, por lo que, a la luz de las fechas establecidas en la Orden de Compra individualizada en el primer párrafo del presente, para que opere la exoneración de la sanción, las comunicaciones del atraso han sido realizadas dentro del plazo de 7 días establecido. –

En estas condiciones, por los argumentos legales expuestos precedentemente, y la documentación acreditante, corresponde hacer lugar a la petición de prórroga

Juan Carlos Barreiro Perrotta

solicitada por la firma PROSALUD FARMA S.A. hasta el próximo 15 de julio de 2022, por causa de fuerza mayor, quedando, igualmente, exonerado de la sanción de multa por el atraso. Para la ejecución de esta modificación del plazo de entrega del producto denominado Catéter para Hemodiálisis de Doble Lumen FR, se requiere el reconocimiento de la prórroga de parte del Administrador del Contrato de Adjudicación, suscrito entre la FCM UNA y la firma PROSALUD FARMA S.A., que, de conformidad a lo previsto en la Cláusula Novena del mismo, es el Administrador del Hospital de Clínicas, el Lic. Neris Aguilar, de conformidad a lo previsto en los arts. 4° y 5° de la Resolución DNCP N° 1807/2022, y, para el supuesto que, la prórroga ocasione la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones del pliego correspondiente al procedimiento de contratación, la Convocante deberá emitir una Adenda Contractual adicional requerida por la DNCP, de acuerdo al art. 8° de la Resolución DNCP mencionada más arriba, lo que va requerir, previamente, el dictamiento de una resolución administrativa del Decano institucional.-

Es mi dictamen.-

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 1035